

- 16.00 horas: Ejercicios de la parte específica de la prueba (duración máxima: tres horas)

Artículo 21. Publicación de la relación de materiales

La relación de materiales, en caso que fueran necesarios para el desarrollo de la prueba, tiene que publicarse en el tablón de anuncios del IES donde se realice la prueba, el mismo día que se publica la lista definitiva de personas admitidas.

Artículo 22. Verificación de la identidad de los aspirantes

En cualquier momento del desarrollo de la prueba, los miembros de la Comisión Evaluadora pueden verificar la identidad de los aspirantes.

Artículo 23. Incidencias

1. Cuando haya causas justificadas que alteren o impidan a algún aspirante la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora tiene que comunicarlo a la Dirección General de Formación Profesional, la cual tiene que resolverlo de acuerdo con lo que considere que es procedente.

2. Estas incidencias se tienen que hacer constar en el acta de evaluación de la prueba.

Artículo 24. Comisiones Evaluadoras de las pruebas de acceso a los ciclos de grado medio y a los ciclos de grado superior

1. Los directores o directoras de los centros que hacen pruebas de acceso a los ciclos de grado medio tienen que enviar por fax (971 17 75 34) a la Dirección General de Formación Profesional, los nombres de las personas que proponen para formar parte de la Comisión Evaluadora que tiene que actuar en el centro, para formalizar su nombramiento por parte de la Directora General de Formación Profesional

2. La Directora General de Formación Profesional nombra los miembros de las Comisiones Evaluadoras de las pruebas de acceso a ciclos de grado superior.

3. La composición de las Comisiones Evaluadoras de las pruebas de acceso a ciclos, tanto de grado medio como de grado superior, se regula de acuerdo con lo que establecen los artículos 27 y 28, respectivamente, de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de enero de 2006, por la cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y se regula su organización.

Artículo 25. Expedientes de las personas inscritas

Los centros educativos tienen que poner a disposición de las Comisiones Evaluadoras los expedientes de las personas inscritas para la realización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior.

Artículo 26. Corrección y calificación de las pruebas

Una vez acabadas las pruebas, cada Comisión Evaluadora tiene que corregir cada uno de los ejercicios que conforman la prueba y hacer la nota media de conformidad con los criterios de evaluación y calificación que figuran en los anexos II y III y, según el resultado obtenido, tiene que calificar a cada aspirante en los términos de APTO o NO APTO.

Artículo 27. Remisión de la copia de las actas a la Dirección General de Formación Profesional

Una copia de las actas, cuyo contenido se establece en el artículo 31 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de enero de 2006, antes mencionada, tiene que enviarse a la Dirección General de Formación Profesional, como máximo, el día 24 de mayo de 2006.

Artículo 28. Listas provisionales de personas aptas y no aptas en la prueba de acceso

1. El día 17 de mayo de 2006, cada centro educativo donde se hizo la prueba de acceso a ciclos de grado medio tiene que publicar la lista provisional de personas que han resultado aptas y no aptas en esta prueba.

2. El día 15 de mayo de 2006, cada centro educativo donde se hizo la prueba de acceso a ciclos de grado superior tiene que publicar la lista provisional de personas que han resultado aptas y no aptas en esta prueba.

Artículo 29. Reclamaciones contra las listas provisionales de personas aptas y no aptas

1. Contra la lista provisional a ciclos de grado medio es posible presentar reclamaciones ante la Comisión Evaluadora los días 17, 18 y 19 de mayo de 2006.

2. Contra la lista provisional a ciclos de grado superior es posible presentar reclamaciones ante la Comisión Evaluadora los días 15, 16 y 17 de mayo de 2006.

3. La Comisión Evaluadora tiene que estudiar el contenido de la reclamación y, en su caso, tiene que indicar a la persona interesada que asista a una

sesión de revisión de examen para que la Comisión le comente los criterios de corrección y de calificación que ha utilizado.

4. La revisión de la prueba, si es necesaria, tiene que hacerse el 22 y 23 de mayo en lo que concierne a la prueba de acceso a ciclos de grado medio y 18 de mayo en lo que concierne a la prueba de acceso a agrupaciones de ciclos de grado superior.

5. Las personas que no estén conformes con el resultado de la revisión que resuelva la Comisión Evaluadora pueden interponer recurso de alzada ante la Directora General de Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las listas definitivas (grado medio hasta día 24 de junio y grado superior hasta día 19 de junio)

Artículo 30. Listas definitivas de personas aptas

1. Las listas definitivas de personas aptas en la prueba de acceso a los ciclos de grado medio tienen que publicarse el 24 de mayo de 2006, en el tablón de anuncios de cada centro que ha hecho la prueba.

2. Las listas definitivas de personas aptas en la prueba de acceso a los ciclos de grado superior tienen que publicarse el 19 de mayo de 2006, en el tablón de anuncios de cada centro que ha hecho la prueba.

Artículo 31. Entrega de los certificados de aptitud en la prueba

1. Las personas que han superado la prueba de acceso pueden recoger el certificado que lo acredita, cuyo contenido está establecido al artículo 36 de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 30 de enero de 2006, por el cual se regulan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional Específica y se regula su organización, en el mismo centro público donde se hizo la prueba, desde el día 24 de mayo de 2006 (certificados de acceso a ciclos de grado medio) o bien desde el día 19 de mayo de 2006 (certificados que dan acceso a ciclos de grado superior).

2. También pueden recoger, en su caso, la documentación que justifica la experiencia laboral, y que sirvió para hacer la inscripción en la prueba de grado medio o para pedir la exención de hacer la parte específica de la prueba de grado superior. Esta documentación, si se tiene, ha de adjuntarse a la solicitud de plaza en el ciclo, ya que sirve para tener preferencia en la admisión a las plazas reservadas para el turno de acceso mediante prueba del ciclo formativo.

3. Asimismo, pueden recoger, en su caso, la resolución que los exime de hacer la parte específica de una prueba de grado superior por si la necesitan para hacer nuevas pruebas.

Artículo 32. Solicitud de plaza en ciclos formativos

Las personas que tengan la documentación que permite pedir una plaza reservada para el turno de acceso mediante prueba en un ciclo formativo pueden solicitarla, de conformidad con la normativa de admisión en los ciclos formativos.

(VÉANSE LOS ANEXOS II, III, IV Y V DE LA VERSIÓN CATALANA)

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 2256

Corrección de errores de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, de su Consejo Regulador y de su Órgano de Control.

Habiéndose advertido un error en la publicación de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 21 de noviembre de 2005, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem, y de su Consejo Regulador y de su Órgano de Control, núm. edicto 20843 (publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears núm. 177, de 24-11-2005), se efectúan las rectificaciones siguientes:

En el Artículo 38, Composición y régimen jurídico

Donde dice:

1. El Órgano de Control de la Denominación de Origen Binissalem, compuesto por un Comité de Certificación y un Comité de Calificación, es un órgano desconcentrado del Consejo Regulador, sin dependencia jerárquica ni administrativa respecto del mismo, bajo la tutela de la Consejería de Agricultura y Pesca. De acuerdo con el artículo 27.b de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y con las prescripciones de este Reglamento, tiene atribuciones en materia de control y certificación de la Denominación de Origen Binissalem.

Debe decir:

1. El Órgano de Control de la Denominación de Origen Binissalem, compuesto por un Comité de Certificación y un Comité de Calificación, es un órgano desconcentrado del Consejo Regulador, sin dependencia jerárquica ni administrativa respecto del mismo, bajo la tutela de la Consejería de Agricultura y Pesca. De acuerdo con el artículo 27.1.a) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y con las prescripciones de este Reglamento, tiene atribuciones en materia de control y certificación de la Denominación de Origen Binissalem.

Palma, 6 de febrero de 2006

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

Num. 2590

Orden de la consejera de Agricultura y Pesca de 13 de febrero de 2006, de aplicación del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero de las Illes Balears.

El artículo 1 del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero de las Illes Balears prevé que mediante Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca se establezca la relación de actuaciones, inversiones y líneas de ayuda que podrán ser encomendadas a las empresas públicas SEMILLA y IBABSA.

Por todo ello, a propuesta del secretario general, dicto la siguiente

ORDEN**Artículo único**

1. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero de las Illes Balears, se encomienda a SEMILLA la realización de las actuaciones que se relacionan a continuación:

- a) Las actuaciones e inversiones siguientes:
- inmovilizado material e inmaterial
 - participación en empresas estratégicas
 - cursos y enseñanza
 - estudios y trabajos técnicos
 - laboratorio de sanidad vegetal
 - actuaciones de experimentación agraria
 - cursos de formación náutico pesquera
 - actuaciones en materia de pesca
 - asistencias técnicas para redacción de proyectos

b) La gestión, la tramitación y el pago de la línea de ayuda que convocará el FOBAIBA relativa a la mejora de la alimentación del ganado lechero y el mantenimiento de los acuíferos de Campos-Ses Salines, Pla de Sant Jordi y otros.

c) El pago de la línea de ayuda convocada mediante la Resolución de la Consejera de Agricultura y Pesca de 25 de julio de 2005, relativa a actuaciones en caminos rurales del municipio de las Illes Balears, la cual podrá ser modificada y ampliada por el FOGAIBA.

- d) La gestión, la tramitación y el pago de:
- campañas de productos fitosanitarios
 - campañas de semillas certificadas
 - convenios con el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica
 - convenio con UCABAL
 - convenios para la prevención de especies vegetales

2. El importe total de las actuaciones encomendadas a SEMILLA, señaladas en el apartado anterior, es de 8.000.000,00 euros (ocho millones de euros), cuya financiación se efectuará en la forma establecida en el artículo 2 del Decreto 9/2006, de 10 de febrero, de encomienda de gestión en materia de fomento, inversiones y actuaciones en los sectores agrario y pesquero de las Illes Balears.

3. Las encomiendas de gestión previstas en los apartados anteriores se formalizarán a través de los convenios correspondientes.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 13 de febrero de 2006

La consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 2202

Orden de día 23 de enero de 2006, de la Consejera de Salud y Consumo, por la cual se modifica la Orden de día 7 de mayo de 2004, por la que se regula la Comisión Institucional de Salud Mental de las Illes Balears y el Comité Técnico Asesor de Salud Mental de las Illes Balears.

En la Orden de 7 de mayo de 2004, de la Consejera de Salud y Consumo, se regula la Comisión Institucional de Salud mental de las Illes Balears y el Comité Técnico Asesor de Salud Mental de las Illes Balears, como medida para hacer efectivos los postulados del Plan de salud mental, aprobado en la Comisión de Asuntos Sociales del Parlamento de las Illes Balears, en la sesión de día 26 de noviembre de 1998.

El Plan de salud mental establece, entre otras propuestas, la creación de la Comisión Institucional de Salud Mental, con el objeto de que se integren en ella todas las instituciones intracomunitarias que desarrollan funciones o tengan atribuidas competencias en materia de salud mental, y posibilita la unificación y la coordinación de todos los esfuerzos que se realizan, además de intentar conseguir los mejores resultados posibles, a la vez que se evite la duplicidad de los recursos financieros que las administraciones públicas destinan a la prevención y asistencia en la materia. De esta forma, la citada Comisión constituye el órgano que marca las pautas de la política sanitaria de nuestra comunidad autónoma en materia de salud mental.

En este sentido, y para conseguir una representación de todas las instituciones con funciones o competencias en materia de salud mental, se considera oportuno incluir como miembros de esta Comisión Institucional al titular de la Dirección Gerencia de la empresa pública Gestión Sanitaria de Mallorca y al titular de la Dirección General de Servicios Sociales, dado que ambas instituciones tienen competencias en la materia.

Por todo ello, haciendo uso de las facultades atribuidas por los artículos 33.3 y 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a propuesta de la Dirección General de Salud pública y Participación, y con el informe de los servicios jurídicos y la Secretaría General, dicto la siguiente

ORDEN**Artículo único**

Se modifica el contenido del artículo 2 de la Orden de día 7 de mayo de 2004, de la Consejera de Salud y Consumo, por la que se regula la Comisión Institucional de Salud Mental de las Illes Balears y el Comité Técnico Asesor de Salud Mental de las Illes Balears, que queda redactado de la forma siguiente:

“Artículo 2

Composición de la Comisión Institucional de Salud Mental de las Illes Balears

La Comisión Institucional de Salud Mental de las Illes Balears está compuesta por los siguientes miembros:

- El titular de la Consejería de Salud y Consumo, o persona en quién delegue, que será su Presidente.
- El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- El titular de la Dirección General del Servicio de Salud de las Illes